

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 27 octubre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COLHOUSE- representada legalmente por
LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN.
DEMANDADO: ISABELA ECHEVERRY BRAVO.
ELIECER PARDO VELEZ
RADICADO: 76001400302820220045100.

Auto Sent. No.245.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintisiete (27) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un contrato de arrendamiento suscrito por los aquí demandados señores ISABELA ECHEVERRY BRAVO y ELIECER PARDO VELEZ quienes se comprometieron a cancelar la suma de \$480.000.00 mensuales por concepto de arrendamiento al extremo actor COLHOUSE- representada legalmente por LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN; incurriendo en mora desde febrero de 2022.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 1082 del 12 de agosto de 2022, notificándose la señora ISABELA ECHEVERRY BRAVO el día 04 de noviembre del 2022 personalmente de dicha providencia, y así mismo el señor ELIECER PARDO VELEZ, mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado el día 15 de septiembre del 2023 manifiesta conocer del proceso que cursa en su contra, solicitando seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y dar por terminado el proceso.

En este orden de ideas el Despacho dando aplicación a lo estatuido en el Artículo 301 del CGP dispone tener por notificado por conducta concluyente al señor ELIECER PARDO VELEZ desde el 16 de septiembre del 2023.

CONSIDERACIONES

El artículo 898 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de COLHOUSE- representada legalmente por LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN en contra de la parte demandada señores ISABELA ECHEVERRY BRAVO y ELIECER PARDO VELEZ como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 71.400.00.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria